

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°001**  
**10 de junio de 2014**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Conforme a la norma constitucional y a las disposiciones legales determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Alcalde es el Ejecutivo Local y la corresponde entre otras atribuciones y deberes, ejercer la representación legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, así como también resolver administrativamente todos los asuntos inherentes a su cargo, por lo tanto, al existir vicios de nulidad del contrato de comodato N° 054-2013, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, representado por el Ab. Pacífico Egüez Falcón, en calidad de Alcalde y Dr. Mauricio Calahorrano, Procurador Síndico y el Comité de Gestión y Seguimiento para el Desarrollo Comunitario de Pedro Vicente Maldonado-Faro del Saber, representado por la Lic. Sonia Maribel Bedón Chamorro, Presidente del Comité de Gestión y Seguimiento, para el Desarrollo de Pedro Vicente Maldonado:

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO:**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con fecha 26 de diciembre de 2012, se suscribió el Convenio Específico N° 117-DGS-S012 de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, cuyo objeto es construir un INFOCENTRO COMUNITARIO provisto de infraestructura en telecomunicaciones, en el cantón Pedro Vicente Maldonado, para promover el Desarrollo Comunitario y la productividad de la comunidad, a través del acceso democrático a las TIC y el aprovechamiento de sus potencialidades, a fin de contribuir con procesos sustentables para el buen vivir.

**Que**, entre las obligaciones del GAD MUNICIPAL del Cantón Pedro Vicente Maldonado, están:

- Asumir la administración del INFOCENTRO, conforme a los objetivos del presente convenio, asignado los recursos para personal y mantenimiento de la edificación.
- Coordinar el proceso de selección del administrador del INFOCENTRO en base a los perfiles existentes en el proyecto Pichinchanet.
- Brindar asistencia técnica, asesoría técnica, asesoría y capacitación a las autoridades parroquiales y administrador del INFOCENTRO por el lapso de dos años.

**Que**, con fecha 27 de junio de 2013, se suscribió el contrato de comodato N° 054-2013, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, representado por el Ab. Pacífico Egüez Falcón, en calidad de Alcalde y Dr. Mauricio Calahorrano, Procurador Síndico; y, por otra, el Comité de Gestión y Seguimiento para el Desarrollo Comunitario de Pedro Vicente Maldonado-

Faro del Saber, representado por la Lic. Sonia Maribel Bedón Chamorro, Presidente del Comité.

**Que,** el objeto del Convenio Específico N° 117-DGS-S012 de Cooperación Interinstitucional, fue desvirtuado con las acciones y actividades realizadas por las partes, y específicamente el contrato de comodato no cumple con las formalidades y requisitos legales, como son:

- Comparecen a la firma del contrato de comodato conjuntamente el Alcalde y el Procurador Síndico del Gad Municipal, lo cual es violatorio a la norma jurídica, en razón que el representante legal de la entidad es únicamente el alcalde.
- Se suscribe el contrato de comodato sin contar con la resolución del concejo Municipal que apruebe y autorice la celebración de aquel.
- La Ley prevé que estos contratos se deben celebrar por escritura pública y no se lo hizo así.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 253 establece:

"Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente"

**Que,** el literal N) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: ... b) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

**Que,** el artículo 441, contemplado, ibídem señala: "Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado...".

**Que,** el artículo 460 del mismo cuerpo legal, establece: "Artículo 460.- Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia."

**Que,** el Código Civil, en su parte pertinente, establece: "Art. 2077.- Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se

perfecciona sino por la tradición de la cosa. Art. 2078.- El contrato de comodato podrá probarse por testigos, cualquiera que sea el valor de la cosa prestada. Art. 2079.- El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario. Art. 2080.- El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la Indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo. Art. 2081.- El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima

**Que,** el Reglamento de Bienes del Sector Público, determina: "Art. 54.- Contrato con entidades privadas.- También se podrá celebrar contrato de comodato entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, favorezca el interés social se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y los reglamentos.

**Que,** se incumplió con el procedimiento precontractual, determinado en las normas jurídicas señaladas, dentro de esta etapa igualmente no se contó con la autorización del Concejo Municipal, no se exigió garantía al comodatario, dentro de la etapa contractual, no debió firmar el contrato el señor, Procurador Sindico, sino únicamente el Alcalde y luego en el proceso postcontractual existe incumplimiento de las obligaciones del comodatario, al no pagar el servicio de internet por más de dos meses.

**En uso de las atribuciones constitucionales y legales, resuelve:**

**Art. 1.-** Declarar la terminación unilateral del contrato de comodato N° 054-2013, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, representado por el Ab. Pacífico Egúez Falcón, en calidad de Alcalde y Dr. Mauricio Calahorrano, Procurador Síndico; y, por otra, el Comité de Gestión y Seguimiento para el Desarrollo Comunitario de Pedro Vicente Maldonado-Faro del Saber, representado por la Lic. Sonia Maribel Bedón Chamorro, Presidente del Comité por violación de las disposiciones legales puntualizadas en los considerandos e incumplimiento del contrato

**Art. 2.-** Requerir al Comité de Gestión y Seguimiento para el Desarrollo Comunitario de Pedro Vicente Maldonado-Faro del Saber, representado por el señor, WALTER ALBERTO SARANGO YAGUANA, para que cumpla con sus obligación y satisfaga los tributos que tengan pendientes de pago hasta el mes de mayo de 2014.

**Art. 3.-** Pedir al Comité de Gestión y Seguimiento para el Desarrollo Comunitario de Pedro Vicente Maldonado-Faro del Saber la inmediata devolución del INFOCENTRO COMUNITARIO con toda su infraestructura física, instrumental y tecnológica, y con actas de recepción de bienes, documentos e información que se hayan entregado y estén a cargo del referido Comité.

**Art. 4.-** Cúmplase y notifíquese.

Dado y firmado en la oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día de hoy 10 de junio de 2014, a las 8H00.



**ING. WALTER F AMBULUDÍ BUSTAMANTE**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

